



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edward Oswaldo Cordoba Murillo y Adrián Córdoba Murillo
Radicación: 736244089002-2020-00011

AUTO: Notifica por conducta concluyente

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P que a la letra reza:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mudamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...", observa el Despacho que el poder presentado por los demandados Edward Oswaldo Córdoba Murillo y Adrián Córdoba Murillo, y que mediante auto del 30 de noviembre de 2020 se le reconociera poder al Doctor Luis Antonio Gallego Trompa, hace concluir el conocimiento de la existencia del presente proceso por lo que se entenderán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de dicho auto, es decir el 1 de diciembre de 2020. Por lo que se....

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados EDWARD OSWALDO CÓRDOBA MURILLO Y ADRIÁN CÓRDOBA MURILLO, a partir del 1 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el en enero 11 de 2021